

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 04 de marzo de 2024.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente asunto en el cual la parte demandada solicita la adición de la sentencia de fecha 15 de febrero de 2024, y la parte demandante presenta recurso de APELACION contra la referida sentencia, cuyo traslado en lista venció el día 28 de febrero de hogaño. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00106-00
Demandantes:	DIANA PATRICIA NARVAEZ BENAVIDES
	JULIO CESAR HERRERA NARVAEZ
	ANDRES FELIPE HERRERA NARVAEZ
	JULIO HERRERA MONSALVE
	LILA ESTHER LENGUA GARCIA (ISABELLA MARTINEZ LENGUA)
	RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ PRETELT
	RICARDO JOSÉ MARTÍNEZ PRETELT
Demandados:	ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL
	HUMBERTO NATHAN PRADO PADRON

En atención a la nota secretarial que precede, y a las solicitudes presentadas en este asunto por parte de los apoderados de ambos extremos litigantes, el Despacho entra a analizar el contenido de cada una de ellas de la siguiente manera:

I. ANTECEDENTES

En primer lugar se encuentra la solicitud del Dr., CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA, quien funge como apoderado judicial del demandado ANTONIO JOSÉ PATIÑO CARRASCAL, allegada mediante email carloshmontoya@une.net.co el día 19 de febrero de hogaño, reiterada por medio de email fechado 28 de febrero de 2024, mediante la cual impetra se adicione la sentencia dictada por esta unidad judicial, calendada 15 de febrero de 2024, toda vez que se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso. Ver:

RDO. 231623103002202200106000. Solicitud de adición sentencia

Carlos Humberto Montoya Ortega <cmontoya@montoya-asociados.com>

Lun 19/02/2024 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yemela18@hotmail.com <yemela18@hotmail.com>; antoniopatino@icloud.com <antoniopatino@icloud.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)

RDO. 231623103002202200106000. SOLICITUD DE ADICIÓN SENTENCIA.pdf

Por otra parte, se radica solicitud por parte del apoderado demandante Dr., YESID MEDINA LAGAREJO quien por medio de email, enviado desde la cuenta electrónica yemela18@hotmail.com calendado 20 de febrero de 2024, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 2024. Ver:

RECURSO DE APELACION

Yesid Medina Lagarejo <yemela18@hotmail.com>

Mar 20/02/2024 11:09 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (803 KB)

RECURSO DE APELACION SENTENCIA ANTICIPADA.pdf;

II. CONSIDERACIONES

En el caso de marras vemos que, el Art., 287 del C.G.P. estatuye lo atinente a la adición de sentencias, así:

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero sí dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”.

Pues bien, mediante auto de 21 de noviembre de 2022, se decretaron como medidas cautelares la inscripción de la demanda sobre el bien mueble vehículo automotor LDB 598 y sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-31521 y 140-124462 de la ORIP de Montería, de propiedad del señor ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL identificado con la C.C. 11002522 y 143-14760 de la ORIP de Cereté Córdoba, también de propiedad de este demandado.

Revisada la sentencia se advierte que nada se dijo de esas cautelas, por lo que se procederá adicionar en el sentido de levantar dichas medidas previa verificación de existencia de remanentes.

Por sr prematura esta oportunidad, se resolverá sobre el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia anticipada, en auto posterior.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia de fecha 15 de febrero de 2024, así:

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares sobre el bien mueble vehículo automotor LDB 598 y sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-31521 y 140-124462 de la ORIP de Montería, y 143-14760 de

la ORIP de Cereté Córdoba de propiedad del señor ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCAL identificado con la C.C. 11002522.por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**